

numerosos solicitantes, resulta aconsejable conceder un nuevo plazo, al propio tiempo que se establece el procedimiento adecuado para que se puedan admitir las documentaciones requeridas para tramitar las oportunas concesiones, a reserva de la posterior obtención y presentación del dato relativo a la homologación de los equipos.

En su consecuencia, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Se concede un nuevo plazo, que finalizará el día 30 de junio de 1976, para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero de la disposición transitoria de la Resolución de esta Dirección General de 24 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 82, de 5 de abril).

2. Que hasta la terminación de dicho plazo, el dato relativo a la referencia del certificado de homologación, que señala el epígrafe b) del punto 3.1. de la citada Resolución, puede sustituirse por una declaración en la que el solicitante manifieste su compromiso de obtener y presentar posteriormente el correspondiente certificado de homologación, acompañando el folleto de la casa constructora de los equipos, indicativo de sus características técnicas, que han de ser las señaladas en la Orden ministerial de 24 de junio de 1974; en el caso de aparatos autoconstruidos, el mencionado folleto se sustituirá por la manifestación del interesado de que el equipo se ajusta a las mencionadas características.

Madrid, 22 de enero de 1976.—El Director general, Juan Echevarría Puig.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**2402** *ORDEN de 23 de enero de 1976 sobre delegación de funciones en el Subsecretario y Directores generales del Departamento.*

Ilustrísimo señor:

La promulgación del Decreto de 30 de enero de 1975, sobre indemnizaciones por razón de servicio, aconseja llevar a cabo una delegación de atribuciones en esta materia específica, con independencia de la formulada con carácter general por la Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955, teniendo en cuenta la especialidad de la materia y el alcance y efectos que deben darse a la aprobación de los planes anuales previstos en el citado Decreto.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Ley de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se delegan en el Subsecretario, con carácter general, y en los Directores generales y Secretario general técnico, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, las facultades conferidas al titular del Departamento en el artículo 3.º del Decreto 176/1975, para el nombramiento de las comisiones de servicio con derecho a dietas y aprobación de los planes anuales de estas comisiones.

2.º La aprobación por las mismas autoridades de los presupuestos específicos de gastos llevará implícita la de los planes de las comisiones de servicio que en los mismos se contengan.

3.º La designación, en cada caso, del funcionario a que corresponda realizar la comisión de servicio incluida en los planes anuales o específicos debidamente aprobados corresponderá a los Jefes o Directores de los Servicios y Organismos correspondientes, y se acreditará mediante la certificación a la que se refiere el apartado tercero de la norma tercera de la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de octubre de 1975.

4.º La delegación conferida a los Directores generales y Secretario general técnico se entenderá limitada a las comisiones de servicio que tengan lugar dentro del territorio nacional.

5.º Las atribuciones que en esta materia correspondan a los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos del Departamento continuarán desempeñándose por dichas autoridades con arreglo a su normativa específica.

6.º La Subsecretaría del Departamento, de conformidad con la normativa establecida en la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de octubre de 1975, procederá a la normalización de las cuentas justificativas que en la misma se establecen.

7.º Los gastos de las comisiones de servicio con derecho a dietas no podrán exceder del importe de los créditos autorizados, en cada caso, para estas atenciones.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1976.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**2403** *ORDEN de 30 de enero de 1976 por la que se fijan las cuantías de los conceptos a percibir por los Médicos Internos y Residentes en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

El párrafo segundo del artículo 19 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1971, por la que se dictan normas sobre los Médicos Internos y Residentes de la Seguridad Social, prevé la fijación anual por este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, de las cantidades mensuales a percibir por aquéllos.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, oído el Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias, y el Consejo General de Colegios Médicos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La cuantía de las cantidades mensuales a percibir por los Médicos Internos y Residentes en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social será la siguiente:

	Pesetas
Médicos Internos .....	17.550
Médicos Residentes de primero	20.295
Médicos Residentes de segundo	22.295
Médicos Residentes de tercero	24.295

2. Los Médicos a que se refiere el apartado anterior, percibirán anualmente dos gratificaciones extraordinarias, una con motivo del 18 de Julio y otra de la Navidad; la cuantía de cada una de ellas será la establecida en el apartado 1 de este artículo.

Art. 2.º Los Médicos Internos y Residentes en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social percibirán la retribución mensual complementaria por asistencia a beneficiarios desplazados, establecida en el artículo 2.º de la Orden de 25 de junio de 1973, en la cuantía de 1.250 pesetas, determinada en la Orden de 28 de marzo de 1968.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 16 de diciembre de 1974 sobre igual materia que la que es objeto de la presente.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones, de carácter general, pueda plantear la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1976.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.